

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

* Explique porqué al señalar el valor pretendido por daño moral, incluye como conceptos de afectación psicológica gastos de tratamiento y medicamentos.

* Corrija el valor relacionado como cuantía del proceso, puesto que la cantidad allí señalada no guarda correspondencia con el resultado de la sumatoria de los valores relacionados en las pretensiones por concepto de perjuicios de orden patrimonial y extrapatrimonial.

* Adecúe la petición de la prueba denominada “*dictamen pericial*”, a lo dispuesto en el artículo 227 del C. G. P.

* Aporte completa y legible la copia de la escritura pública 2504 del 8 de noviembre de 2011 corrida en la Notaría Novena del Círculo de Bucaramanga, ya que la aportada no contiene los folios 6 y 7.

* Aporte el poder conferido para el inicio de la presente acción, según los parámetros establecidos en el artículo 74 del C. G. P., o conforme a lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806/20, puesto que el allegado *no* se aviene a las normas precitadas, pues se evidencia que el folio presentado corresponde al *escaneo del original firmado*, sin que tampoco exista certeza que hubiese sido enviado desde la cuenta de correo de la demandante, por la misma situación antes advertida circunstancia que va en desmedro de la *originalidad e integridad del mensaje de datos* como lo dispone la ley 527.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal promovida por *Adriana Lizeth Vargas Uribe* contra *Itaú Corpbanca Colombia S. A.*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Civil 006

Juzgado De Circuito

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8852c280a8e5457c70f48ae38bc5636cfbdfd5d44fba36c77904b469257f05**

Documento generado en 31/08/2021 12:11:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>